

ANEXO D.

COMPROBACIÓN DE LA FACTURACIÓN Y PAGO

1. VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES ELECTRÓNICOS CON LOS DATOS E IMÁGENES DE LAS RECETAS:

1.1. Validación de los Ficheros secuenciales en formato ASCII:

1.1.1. Una vez recibidos los ficheros secuenciales en formato ASCII a que se refiere el apartado 1.2.1. del Anexo C, el ISFAS procederá a contrastar la información con los datos de las facturas. Dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, podrá requerirse la rectificación de ficheros a los Colegios Oficiales debido a los siguientes motivos:

- a) Deficiencias técnicas en la lectura del fichero que impidan su tratamiento informático.
- b) Falta de concordancia en lo que concierne al número de recetas e importe total a PVP-IVA entre los datos de grabación de las recetas y lo declarado en la factura resumen (Modelo C.4).

1.1.2. El requerimiento para rectificación de ficheros se notificará por los Servicios Centrales del ISFAS al Consejo General por medio electrónico que permita dejar constancia de la misma. En dicha comunicación se especificarán los motivos del rechazo y se indicará el día que vence el plazo, que no podrá exceder de 10 días hábiles, para realizar el nuevo envío del fichero y, en su caso, de la nueva factura resumen, una vez corregidos los errores.

1.1.3. Si se produjeran sucesivas devoluciones, los ficheros deberán ser presentados correctamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la nueva comunicación de rechazo. Estas situaciones motivarán la aplicación de las previsiones establecidas en el apartado 4.3. de este Anexo D.

1.2. Validación de los soportes electrónicos con las imágenes de las recetas:

1.2.1. Las Delegaciones del ISFAS procederán a contrastar la información contenida en los soportes electrónicos con las imágenes de las recetas a que se refiere el apartado 1.3. del Anexo C que les hayan sido remitidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

1.2.2. Podrán devolverse para su rectificación los soportes cuando existan deficiencias técnicas que impidan su lectura o tratamiento informático. La nueva remisión por el Colegio Oficial se producirá en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

1.2.3. Si se produjeran nuevas devoluciones, los soportes deberán ser presentados correctamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la nueva comunicación de rechazo. Estas situaciones motivarán que el 50% del coste

de digitalización y grabación del mes siguiente será asumido por el Colegio Oficial correspondiente.

2. REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, DE LAS RECETAS Y DE LA CALIDAD DE LA GRABACIÓN.

- 2.1. Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, el ISFAS utilizará el Nomenclátor oficial correspondiente que mensualmente publica el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- 2.2. Una vez realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se deducirá del pago correspondiente a la facturación del segundo mes posterior al mes cuya facturación se haya revisado, el importe correspondiente a:
 - a) Las dispensaciones de productos no incluidos en Nomenclátor o facturados a un precio diferente al establecido en el mismo.
 - b) Las recetas en que se hayan dispensado un número de envases superior al establecido.
 - c) Las recetas en que se haya deducido incorrectamente la aportación.

La Delegación del ISFAS remitirá al respectivo Colegio por medios electrónicos el listado de recetas de las Oficinas de Farmacia rechazadas por estos motivos.

2.3. Revisión de la calidad de la grabación:

- 2.3.1. Si el ISFAS detectara la falta de concordancia entre los datos del fichero secuencial ASCII y los que consten en las correspondientes recetas, referentes al médico y número de la receta, debido a errores de grabación en un porcentaje superior al 1% de las recetas facturadas a nivel provincial y si estos errores se han producido en tres facturaciones sucesivas o cinco alternas en 12 meses, lo notificará a la Comisión Mixta Provincial para que acuerde devolver a la Organización Farmacéutica los mencionados soportes para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerará error de grabación aquellos supuestos en que la receta sea ilegible, en cuyo caso esta circunstancia deberá ser puesta de manifiesto en los ficheros ASCII, en los términos previstos en el apartado 1.2.1. 2º del Anexo C.

Por el contrario, se considerará error de grabación la remisión de datos consignados como ilegibles cuando el ISFAS los pueda leer.

- 2.3.2. En el supuesto de que, durante el tiempo en el que el ISFAS asuma el coste de la grabación de imágenes y datos de las recetas, el índice de errores supere el 4% de las recetas facturadas mensualmente a nivel provincial, se descontarán de los siguientes pagos mensuales de los gastos de grabación las siguientes cantidades:

- a) Recetas facturadas sin número de receta o con número erróneo, o con número de receta duplicado: 0,02232 € (IVA incluido) por receta que contenga error de grabación.
- b) Recetas con los datos de identificación del médico no grabado o grabado incorrectamente: 0,02232 € (IVA incluido) por receta que contenga error de grabación.

Previamente a la aplicación de los descuentos que correspondan, se procederá a su comunicación a la representación colegial a través de la Comisión Mixta Provincial, para su discusión en la misma y, en caso de desacuerdo, para su elevación a la Comisión Mixta Central.

2.4. Revisión de recetas por las Delegaciones del ISFAS:

2.4.1. Las Delegaciones del ISFAS comprobarán la validez de las recetas presentadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

2.4.2. Las diferencias por las causas de nulidad señaladas en el apartado 7 del Anexo A de este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán para cada Oficina de Farmacia y se comunicarán, mediante el Modelo D.1, al respectivo Colegio Oficial dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las recetas y de las facturas individuales.

2.4.3. Los Colegios Oficiales dispondrán del mismo plazo de tres meses para poner en conocimiento de las correspondientes Delegaciones del ISFAS los posibles errores detectados en la facturación.

Asimismo, la Delegación del ISFAS comunicará al Colegio Oficial en el mencionado plazo los errores de facturación que correspondan a recetas inexistentes o recetas ya facturadas, teniendo el Colegio acceso a la documentación correspondiente y pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria en la forma y plazos establecidos para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

2.5. Procedimiento de devolución de recetas:

2.5.1. En el procedimiento de devolución, el ISFAS conservará las recetas, o en su caso las imágenes ópticas de las recetas, para efectuar las oportunas comprobaciones. En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observado diferencias, deberán utilizarse los originales de las recetas devueltas que obraran en poder del ISFAS. En ausencia de dichos originales, se dará la misma validez a la imagen de la receta, siempre y cuando la misma contemple todos los aspectos objeto de discusión.

En caso de remitir al Colegio cualquier ejemplar original éstos serán previamente estampillados con el sello y leyenda correspondiente, que inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas o sellos adheridos a la misma y los justificantes de la dispensación.

2.5.2. A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad parcial, anulación del margen y las recetas con defectos subsanables, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del Anexo A de este Concierto:

- a) Las copias de las recetas digitalizadas o, en su caso, las fotocopias de los anversos y/o reversos de las recetas incursas en alguna de las causas de nulidad absoluta descritas en el apartado 7.3 del Anexo A se enviarán al Colegio Oficial selladas con la leyenda "NULA". Los Colegios Oficiales podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas.
- b) Para las recetas incursas en alguna de las causas de anulación del margen descritas en el apartado 7.4. del Anexo A, se enviarán al Colegio Oficial selladas con la leyenda "ANULACIÓN MARGEN". Los Colegios Oficiales podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas.

En las recetas incursas en este tipo de devolución se descontará al PVP facturado según el Nomenclátor correspondiente el margen de beneficio profesional legalmente establecido por la dispensación del producto o, en su defecto, el margen acordado en el concierto suscrito entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio Autonómico de Salud de la Comunidad Autónoma o INGESA que resulte de aplicación.

- c) En el caso de las recetas incursas en alguna de las causas de nulidad parcial descritas en el apartado 7.5. del Anexo A se procederá de la misma forma que para las recetas incursas en nulidad absoluta estampillándose en estos casos con la leyenda "NULIDAD PARCIAL".
- d) Los originales de todas las recetas incursas en causas de devolución subsanables descritas en el apartado 7.6. del Anexo A, serán entregadas a los correspondientes Colegios Oficiales con un sello de "NULA SUBSANABLE". Las oficinas de farmacia tendrán un plazo máximo de sesenta días hábiles para la subsanación de dichas recetas y su posterior devolución a la Delegación del ISFAS a través del Colegio Oficial correspondiente, transcurrido el cual sin haberse producido, se procederá a su descuento por las Delegaciones del ISFAS. No se grabará de nuevo ni se facturará al ISFAS ninguna receta subsanable.

2.5.3. La Delegación del ISFAS comunicará las diferencias observadas al respectivo Colegio Oficial, remitiéndole debidamente selladas y compulsadas las copias de las recetas digitalizadas o, en su caso, las fotocopias de los anversos y/o reversos de la recetas incursas en causa de nulidad absoluta, anulación de margen, o nulidad parcial debidamente relacionadas.

2.6. Tramitación de las diferencias detectadas:

2.6.1. El ISFAS comprobará la facturación presentada y aquellas recetas en las que existan diferencias, se reflejarán en el Modelo D.1, y se comunicarán al Colegio dentro de los tres meses siguientes a la entrega de las facturas individuales. El ISFAS remitirá la imagen impresa obtenida del archivo de

imágenes o fotocopia de las recetas incursas en causa de devolución, salvo en el caso de las recetas subsanables en que se remitirá el ejemplar original.

2.6.2. Los Colegios Oficiales podrán objetar el rechazo de las recetas y las diferencias detectadas en la facturación en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su conocimiento, para lo cual designarán los representantes que estimen oportunos a fin de que, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la presentación de tales objeciones y en unión de los representantes designados por la Delegación del ISFAS efectúen la comprobación de las facturas y recetas de la Oficina de Farmacia afectada.

2.6.3. Una vez transcurrido el plazo fijado, el ISFAS procederá a abonar o deducir de la siguiente facturación que se le presente el importe correspondiente a las diferencias no objetadas que no hubiesen sido abonadas o deducidas con anterioridad.

2.6.4. Los casos objetados en los que exista acuerdo se reflejarán en el modelo D.2 del presente Anexo. En relación con los mismos, el ISFAS procederá a abonar o deducir, de la próxima facturación que se le presente, el importe correspondiente.

En los casos de discrepancias éstas se reflejarán en el modelo D.3 del presente Anexo, y serán notificadas por la Secretaría de la Comisión Mixta Provincial a todos sus miembros en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de firma del mencionado modelo D.3, para que sean sometidas a informe de la Comisión Mixta Provincial, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de dos meses a partir de su comunicación oficial. Si transcurrido el plazo no hubiese acuerdo expreso, se procederá a descontar las cantidades en litigio de la siguiente facturación, independientemente de que se eleven las discrepancias a la Comisión Mixta Central, la cual habrá de dictaminar en el plazo de 6 meses desde su recepción en la Secretaría de la Comisión.

2.6.5. En el caso de sobrepasar el plazo de seis meses desde su recepción en la Secretaría de la Comisión Mixta Central, se abonarán los intereses legales del Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico, computados desde la fecha de retención de su importe. Cuando el criterio defendido por el Colegio de Farmacéuticos fuera aceptado en todo o en parte por la Comisión Mixta Central, el ISFAS procederá a abonar las recetas en litigio en la siguiente facturación con los intereses correspondientes, si procede, según lo especificado en este apartado.

2.6.6. En las devoluciones que se practiquen se considerarán los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano previstos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, o norma que lo sustituya, conforme a los criterios y fórmulas acordados por las Partes.

3. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA EL PAGO

- 3.1. Los Colegios Oficiales remitirán de manera electrónica a las Delegaciones del ISFAS las facturas resumen mensuales provincial y general y el informe de deducciones o pago por índice corrector (Modelos C.3 y C.4 y C.5 del Anexo C) protegidas mediante clave de acceso dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que se refieren.

Si el último día posible de entrega fuera sábado o festivo, el periodo terminará en el siguiente día hábil. Solamente en casos excepcionales y plenamente justificados se admitirán retrasos en su presentación, que, en consecuencia, podrán implicar el retraso del pago de dichas facturas en igual medida. En los casos no debidamente justificados, estas facturas serían incluidas en el proceso del mes siguiente.

La factura resumen mensual general (Modelo C.4) se enviará también en formato papel dentro del mismo plazo indicado en el primer párrafo del presente número.

Únicamente se admitirá la remisión en formato papel de la factura resumen mensual provincial (Modelo C.3) en casos absolutamente justificados por razones de índole técnica.

- 3.2. El ISFAS cursará órdenes de pago el día 20 de cada mes para el abono a cada Colegio Oficial de su correspondiente factura en la cuenta bancaria que previamente hubieran señalado. Si el día 20 fuera sábado o festivo, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente.
- 3.3. El pago de las facturas queda condicionado a que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados, en los términos previstos en el apartado 1.1.1. del presente Anexo, los soportes electrónicos con los datos de grabación de las recetas que constituyen los justificantes de pago.

Los archivos ASCII tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia e imprescindible para la comprobación de las facturas resúmenes provinciales y generales (Modelos C.3 y C.4 del Anexo C) remitidas por los Colegios Oficiales.

4. REGULARIZACIÓN DEL PAGO

- 4.1. El pago de la factura resumen general (Modelo C.4) a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado como "liquidación provisional" estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en los apartados 1 y 2 del presente Anexo, así como de la entrega de las recetas en las Delegaciones del ISFAS, en base a lo cual se regularizará en meses posteriores el importe pagado en exceso o por defecto.
- 4.2. En caso de retraso en el envío del fichero ASCII con los datos de grabación de las recetas, el pago de la factura se pospondrá en el mismo número de días en que se haya demorado dicha entrega respecto de la fecha establecida como límite en el Anexo de Facturación (Anexo C).

- 4.3. En el caso de que se notifique que el citado fichero ASCII tiene defectos técnicos o datos que no son coincidentes con las facturas, deberá ser rectificado en los plazos establecidos en los apartados 1.1.2. y 1.1.3. del presente Anexo.

En caso de superar el primer plazo de diez días para su rectificación, a contar desde la comunicación de la primera notificación de los datos incorrectos, o de ser necesaria una segunda corrección o sucesivas, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes, siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos y validados.





MODELO D.1

PROVINCIA DE: _____ FACTURACIÓN DEL MES DE: _____ Año: _____

DIFERENCIAS OBSERVADAS EN LA FACTURACIÓN DE RECETAS

Núm. de Farmacia	Núm. Receta	Código Nacional	P.V.P.	Aportación ISFAS	Clave	Base Descuento	Deducción RDL 8/2010	Descuento RD 823/2008	% Dto. Equiv.	Importe Previo	Importe Final	
											A Favor	A Descontar

MODELO D.2

Provincia de: _____ Facturación mes de: _____ Año: _____

RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS HALLADAS EN LA COMPROBACIÓN

Núm. de la Farmacia	Diferencias a favor de		Núm. de la Farmacia	Diferencias a favor de	
	ISFAS	Colegio		ISFAS	Colegio
SUMA			SUMA		

JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

CONCEPTOS	P.V.P.	APORTACIÓN	LÍQUIDO
Facturado			
Comprobado			
DIFERENCIAS (1)			

DILIGENCIA

El importe de las diferencias observadas en la comprobación del mes de _____ asciende a:

Euros _____ a favor de _____

_____ a _____ de _____ de 20__

Por la Delegación del ISFAS

Conforme:
Por el Colegio Oficial

MODELO D.3

Provincia: _____ Facturación del mes de: _____ Año: _____

RELACIÓN DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SOMETEN AL CRITERIO DE LA COMISIÓN

Número de Farmacia	Núm. de localización receta	Informes facturados		Informes comprobados		Clave causa de diferencia*	Criterio de la Comisión
		P.V.P	Aportación	PVP	Aportación		

* Relación de claves causas de diferencias (Modelo D.3 bis)

MODELO D.3 BIS

RELACIÓN DE CLAVES DE CAUSAS DE DIFERENCIAS

CLAVE CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS

ERRORES DE FACTURACIÓN

- E.0 Receta facturada más de una vez
- E.1 Recetas recibidas y no facturadas
- E.2 Recetas facturadas y no recibidas
- E.3 Falta de coincidencia entre los importes facturados y los de la receta
- E.4 No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente

ANULACIÓN TOTAL

- A.1 No coincidencia entre cupón-precinto o comprobante y producto prescrito
- A.2 Sustituciones de medicamentos contraviniendo la normativa vigente
- A.3 Sin cupón-precinto o justificante de dispensación
- A.4 Añadidos, enmiendas y tachaduras no salvadas por el prescriptor
- A.5 Recetas de Fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en Anexo
- A.6 Recetas de productos excluidos de la financiación
- A.7 Ausencia de datos de consignación obligatoria relativos al prescriptor
- A.8 Ausencia de datos de consignación obligatoria relativos al producto
- A.9 Recetas en las que consta la adscripción del paciente a otro Organismo
- A.10 Recetas sin visado o que no lo llevan en las condiciones establecidas
- A.11 Recetas en que se acredita documentalmente su falsedad

ANULACIÓN MARGEN

- M.1 Ausencia de datos de consignación obligatoria relativos al paciente
- M.2 Recetas sin fecha de dispensación
- M.3 Ausencia de diligencias y anotación del farmacéutico
- M.4 Recetas dispensadas después del plazo de validez
- M.5 Recetas facturadas después de 3 meses

ANULACIÓN PARCIAL

- P.1 Dispensado tamaño mayor al prescrito cuando figura menor o no figura
- P.2 Dispensados componentes de Fórmulas en cuantía mayor a la establecida
- P.3 Dispensado un mayor número de envases del autorizado
- P.4 Facturados a precio diferente a los establecidos en Nomenclator y Anexos
- P.5 Recetas de absorbentes con tipo de absorción distinto al prescrito

RECETAS SUBSANABLES

- S.1 Ausencia de firma del farmacéutico y/o datos identificación farmacia
- S.2 Añadidos, enmiendas y tachaduras en datos de la farmacia no salvados
- S.3 Ausencia datos valoración en recetas de Fórmulas magistrales
- S.4 Falta de información complementaria relativa a la composición cualitativa y cuantitativa, en el caso de vacunas antialérgicas y bacterianas.

MODELO D.4

ACTA DE RECEPCIÓN DE RECETAS

Provincia _____

Facturación del mes _____

Número de cajas recibidas

Grandes (hasta 1.000)

Pequeñas (hasta 500)

Número de cajas revisadas

Resultado de la revisión



_____ a _____ de _____ de 20____

Por la Delegación del
ISFAS

Por el Colegio Oficial de
Farmacéuticos